

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2020, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la Expedición del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 131,
de fecha 23 de octubre de 2020

Ultima reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 110-IV, de fecha 5 de agosto de 2022

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de este Reglamento sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento estará a cargo de:

- I. El Municipio de San Nicolás, a través de sus dependencias y entidades;
- II. La familia de la persona adulta mayor; y
- III. Los habitantes del Municipio y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias federales y estatales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen el objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Asistencia social: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad;
- II. Atención médica: el conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;
- III. Familia: los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Civil del Estado de Nuevo León, así como el matrimonio y concubinato;
- IV. Integración social: al resultado del conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades municipales y, en su caso, la sociedad civil organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- V. Municipio: Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- VI. Personas adultas mayores: aquellas que tienen sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Municipio de San Nicolás de los Garza, mismas que podrán estar en situación de riesgo o desamparo cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Municipio y de la sociedad civil organizada; y
- VII. Violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, sexual, patrimonial o económico.

ARTÍCULO 4.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:

- I. Violencia psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión;

- II. Violencia física: el acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas o externas o ambas, con base en el dictamen emitido por los especialistas en la materia;
- III. Violencia sexual: el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; con base en el dictamen emitido por los especialistas en la materia;
- IV. Violencia patrimonial: la acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes; y
- V. Violencia Económica: es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores en la observación y aplicación de este Reglamento:

- I. La autonomía y autorrealización: entendidas como las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad;
- II. La participación: correspondiente a la incorporación de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella;
- III. La equidad: consistente en hacer justicia a personas adultas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas;
- IV. La corresponsabilidad: considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las personas adultas mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto del presente Reglamento; y

- V. La atención preferente: entendida como la obligación del gobierno municipal, dentro de sus atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 6.- En los términos del artículo 1º de este Reglamento, se reconocen los siguientes derechos de las personas adultas mayores:

- I. La integridad y dignidad que comprenden:
 - a) La vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos municipales de gobierno, de acuerdo con sus competencias y de la sociedad en general, a garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;
 - b) La no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
 - c) Una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo;
 - d) Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual;
 - e) Ser protegidos contra toda forma de explotación;
 - f) Recibir protección por parte de su familia, así como del gobierno municipal, dentro de sus atribuciones y competencias y de la sociedad en general;
 - g) Gozar de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y
 - h) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- II. La certeza jurídica y la vida en familia que incluyen:
 - a) Vivir en el seno de su familia o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados;
 - b) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;
 - c) Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;
 - d) Recibir el apoyo presencial y domiciliado del gobierno municipal, de acuerdo con sus competencias y conforme a sus capacidades presupuestales, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto;

- e) Contar con asesoría jurídica y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia;
 - f) Crear programas específicos en materia notarial, a fin de garantizar la seguridad patrimonial de las personas adultas mayores de todo el Municipio de San Nicolás de los Garza; y
 - g) Obtener de manera expedita y domiciliada, de parte de las instituciones de seguridad social o quien corresponda, la información, el apoyo técnico y personal para recabar la documentación necesaria y gestionar la jubilación o retiro, así como los beneficios y contraprestaciones de los programas que operen a favor de las personas adultas mayores en el ámbito municipal.
- III. La salud y la alimentación que comprenden:
- a) Tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y las condiciones humanas o materiales para su atención integral;
 - b) Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; y
 - c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- IV. La educación, recreación, información y participación que incluyen:
- a) Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
 - b) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
 - c) Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - d) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
 - e) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y
 - f) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.
- V. El trabajo que comprende:
- a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen;
 - c) Recibir una capacitación adecuada; y

- d) Recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.
- VI. Asistencia social que incluye:
- a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 7.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social. Por lo tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

ARTÍCULO 8.- El lugar idóneo para una persona adulta mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su atención integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares podrán solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 9.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar alimentos a las personas adultas mayores, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nuevo León;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana en la que las personas adultas mayores participen activamente;
- III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en este Reglamento y demás ordenamientos para su debida observancia; y
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquiera persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 10.- Todas las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas de atención a las personas adultas mayores deberán tomar las medidas de prevención para que la familia participe en la atención de este sector de la

población, especialmente de las que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- II. Concertar, con la Federación y el Estado, los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- III. Promover una cultura tendiente a lograr su dignificación, respeto e integración a la sociedad;
- IV. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;
- V. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- VI. Fomentar e impulsar su atención integral;
- VII. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;
- VIII. Aprobar los programas que se establezcan para las personas adultas mayores;
- IX. Procurar que se lleven a cabo las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;
- X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este Reglamento; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 12.- Le corresponde a la Unidad Gerontológica, en lo referente a las personas adultas mayores:

- I. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo social;
- II. Establecer e implementar estrategias de combate a la pobreza y a la marginación, a fin de que éstas tengan oportunidad de acceder a una vida digna;

- III. Diseñar esquemas de participación social, así como proyectos productivos y de apoyo;
- IV. Diseñar e integrar los programas generales de atención a los adultos mayores y ejecutar aquellos que le correspondan;
- V. Implementar y coordinar las acciones que se requieran para evaluar el desarrollo de los programas, así como promover su integración social;
- VI. Promover en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus competencias y atribuciones, la implementación de políticas y programas de educación y capacitación;
- VII. Elaborar y establecer indicadores para evaluar la cobertura e impacto de programas y acciones en apoyo a personas adultas mayores;
- VIII. Promover actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores, instrumentando las acciones necesarias a fin de que, en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores;
- IX. Difundir permanentemente, a través de los medios de comunicación masiva, las actividades que se realicen a favor de las personas adultas mayores para garantizar el derecho a la recreación y turismo,
- X. Implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos;
- XI. Impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo con su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 12BIS.- Se crea el Consejo Municipal para el Adulto Mayor, como un órgano de naturaleza consultiva, de carácter honorífico, cuyo objeto será mejorar la calidad de vida del adulto mayor nicolaita y sus familias, orientadas a un envejecimiento activo de una manera cálida y comprometida, así como ser un centro de atención integral confiable y responsable que aporte al adulto mayor un envejecimiento digno y participativo en la sociedad.

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Consejero, el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Gerontológica, con voz y voto;

III. Concejeros representantes, invitados a formar parte del consejo municipal para el adulto mayor de instituciones públicas y/o privadas relevantes en temas dirigidos hacia el adulto mayor.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre, y las extraordinarias que sean necesarias, a solicitud del Presidente Consejero Municipal, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, misma que deberá realizarse por escrito y enviarse por correo electrónico y confirmado telefónicamente.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Cuando sea necesario, las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes. El Presidente Consejero Ciudadano tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando no existiera quórum para llevarse a cabo una sesión, se podrá solicitar y aprobar una segunda convocatoria con los miembros del consejo presentes en ese momento para llevar a cabo la sesión.

El consejo podrá invitar a las sesiones a organismos más especializados en el tema a tratar, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto en caso de tomar alguna resolución.

La duración de los consejeros, será desde que sean designados por la Institución que representan y hasta el final de la Administración Municipal en que se les designe; durante los primeros 3 meses de cada administración se renovará la invitación a las instituciones participantes.

Será facultad de la institución representada en el Consejo renovar, ratificar o cambiar a su representante ante este Consejo, previa notificación por escrito al Presidente al Presidente Consejero.

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Promover las acciones y políticas públicas necesarias para la actividad del consejo.

II. Someter a consulta del Consejo los asuntos que se consideren relevantes en pro de las personas adultas mayores.

III. Establecer vías de comunicación e información institucional adecuadas entre la administración municipal y el Consejo, para el mejor logro de su objeto;

IV. Establecer, coordinar y promover las políticas públicas, programas, acciones y estrategias encaminadas a procurar una vida digna dirigida hacia los adultos mayores.

V. realizar las juntas del concejo municipal de las personas adultas mayores con el fin de alcanzar los objetivos plateados en el programa estatal gerontológico;

VI. Brindar las herramientas y vincular los espacios necesarios para el desarrollo de las acciones de capacitación del personal, supervisión y orientación de la implementación de los programas, proyectos y acciones derivados del programa municipal para la atención integral de las personas adultas mayores.

VII. Las demás que le confieran el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Corresponde al Presidente Consejero:

- I. Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones en los casos que así sea necesario;
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Delegar en los miembros del Consejo la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que tiene el presente Consejo; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo.

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Dar lectura al Orden del Día;
- III. Llevar el registro de asistencia de las Sesiones;
- IV. Elaborar minuta de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V. Integrar y custodiar el archivo del Consejo; y
- VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otros ordenamientos legales

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General de Salud, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Garantizar el derecho al acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos o privados, con una orientación especializada, para las personas adultas mayores, en condiciones de pobreza y vulnerabilidad;
- II. Proporcionar a las personas adultas mayores una cartilla médica de autocuidado que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas. En esta se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;
- III. Implementar programas con el objeto de proporcionar a las personas adultas mayores los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud, Unidad Gerontológica;

- IV. Fomentar la creación de redes de apoyo en materia de atención pública, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de las personas adultas mayores;
- V. Fomentar la creación de organismos auxiliares de adultos mayores que los atenderán en primeros auxilios, terapias de rehabilitación, asistencia para que ingieran sus alimentos y medicamentos, movilización y atención personalizada en caso de encontrarse postrado, en coordinación con Unidad Gerontológica;
- VI. Promover la capacitación integral y de forma permanente del personal de las instituciones públicas, privadas y sociales autorizadas para prestar servicios de salud a personas adultos mayores; y
- VII. Dar cauce, ante las autoridades competentes, de casos de personas adultas mayores que fallezcan y sus familias no cuenten con recursos patrimoniales para hacer frente a los gastos derivados de su servicio funerario, con el fin de que se le otorgue apoyo económico o en especie en los términos de las disposiciones legales conducentes.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Salud implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud pública del Estado y las de la iniciativa privada y sector social, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitar el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Cultura promoverá que en los eventos culturales organizados en el Municipio de San Nicolás de los Garza se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Cultura diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, en materia de personas adultas mayores:

- I. Brindar los servicios de asistencia social y atención integral que le corresponda;
- II. Realizar programas de prevención y protección para aquellos que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- III. Promover la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar;
- IV. En coordinación con la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Educación de los Adultos, implementar programas que fomenten su educación;
- V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León o infracciones previstas en otras leyes;
- VI. Procurar que, cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, o por carecer de familia, cuenten con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;
- VII. Vigilar que las instituciones públicas y privadas les proporcionen el cuidado y atención adecuada, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Dirección General de Bienestar Social, la Dirección General de Salud y la Secretaría de Educación del Estado, según sea el caso;
- VIII. Implementar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria a los adultos mayores que se encuentren en situación de marginación, carencia de familia o de recursos económicos, impulsando además la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados;
- IX. Ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que se conozcan alternativas alimentarias para lo cual deberá:
 - a) Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo con las condiciones físicas de este sector;
 - b) Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios de comunicación masiva; y
 - c) Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que les proporcionen orientación alimentaria.
- X. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de su separación; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y SERVICIOS

CAPITULO I

DE LA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y PAGO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 19.- El Municipio, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección al patrimonio de la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se beneficien al adquirir bienes o al utilizar servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho.

ARTÍCULO 20.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad Gerontológica, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 21.- El Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, podrá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de estos sea una persona adulta mayor.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL

ARTÍCULO 22.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Para ello, deberán adecuarse espacios e implementarse mecanismos que, durante el tiempo de espera, garanticen su descanso como sillas, bancas, sillones, sillas de ruedas; así como mecanismos para la atención inmediata e instalación de ventanillas preferentes o filas especiales que deberán estar adecuadamente señaladas para su fácil identificación y acceso, debiéndose de implementar acciones o estrategias que garanticen que por cada persona menor de sesenta años que se atienda, se le dé preferencia de atención a cuando menos dos personas adultas mayores.

ARTÍCULO 23.- La atención preferencial es un beneficio que sólo podrá otorgarse para realizar trámites personales. Es intransferible y las personas adultas mayores deberán presentar una identificación oficial vigente.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Bienestar Social a través de la Unidad Gerontológica promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial, para las personas adultas

mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

TÍTULO SEXTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 25.- Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

ARTÍCULO 26.- En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que este Reglamento consagra.

ARTÍCULO 27.- Las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de asistencia social a las personas adultas mayores, deberán contar con personal especializado y capacitado para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA POPULAR Y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 28.- Toda persona o cualquier grupo de la sociedad civil organizada podrá denunciar, ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente Reglamento o que contravenga cualquier otra disposición de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 29.- La denuncia podrá ser presentada ante la Unidad Gerontológica.

ARTÍCULO 30.- Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento por parte de las autoridades municipales generará responsabilidad y será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULO 32.- El incumplimiento a lo dispuesto a este Reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades serán sancionadas conforme a lo establecido por la ley aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 09 de octubre de 2020.

DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DRA. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
SÍNDICO SEGUNDO

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 08-ocho días del mes de octubre del año 2020-dos mil veinte.

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

REFORMAS

- 2022** Reforma del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por modificación del Capítulo II, artículo 12, fracción III y V del artículo 13, artículo 19, artículo 23 y artículo 28, (13 de enero de 2022), Presidente Municipal, Daniel Carrillo Martínez, Publicado en el Periódico Oficial Número 11, de fecha 19 de enero de 2022

TRANSITORIOS

SEGUNDO. - Las atribuciones conferidas por el presente reglamento son exclusivas de la dirección General de Bienestar Social la cual se auxiliará de la Unidad Gerontológica para la correcta aplicación de este ordenamiento

- 2022** Reforma por adhesión del artículo 12 BIS, del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de San Nicolás de los Garza, (21 de julio de 2022), Presidente Municipal, Daniel Carrillo Martínez, Publicado en el Periódico Oficial Número 110-IV, de fecha 05 de agosto de 2022